

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Ángela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y Emiliana Diez Monsalve
Auto sustanciación	424
Asunto	Requiere al demandante art 317 CGP.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que, no se encuentra pendiente medida cautelar alguna por practicar en el presente proceso, se requiere a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia (i) realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación de la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P. y, (ii) allegue la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados de Luis Fernando Díaz Olarte en los términos señalados en el numeral cuarto el auto de fecha 25 de agosto de 2020, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>09/11/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>080</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ LFG Secretaría.</p>
--

Código de verificación: **d891e4a12c3944c684b94eb309db9ff3049f9721781d5b8fee8f7d713ab17197**
Documento generado en 06/11/2020 09:48:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>